

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 17 de mayo de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00088-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Katherine González Herrera
Auto (T): 805
(Sin Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.90000035504 hasta el 26 de abril de 2022 y con relación al Pagaré S/N adiado 04 de diciembre de 2017, hasta el 02 de mayo de 2022.

Y dado que, según el informe secretarial, no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que los Pagarés No. 90000035504 del 15 de junio de 2018 y S/N del 04 de diciembre de 2017 se aportaron digitalizados, encontrándose en poder del demandante los originales, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, dejar anotación que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el 26 de abril de 2022 para la primera y hasta el 02 de junio de 2022 para la segunda, y que la obligación continúa vigente y sigue amparada con la Hipoteca constituida a través de Escritura Pública No.6332 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría Cuarta de Cali, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-56620.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora KATHERINE GONZALEZ HERRERA por pago de las cuotas en mora respecto del Pagaré No. 90000035504 hasta el 26 de abril de 2022 y por el Pagaré S/N suscrito el 04 de diciembre de 2017 hasta el 02 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, dejar constancia en los Pagarés No. 90000035504 del 15 de junio de 2018 y S/N del 04 de diciembre de 2017 que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el 26 de abril de 2022 para el primero y hasta el 02 de junio de 2022 para el segundo, y que las obligaciones continúan vigentes y siguen amparadas con la Hipoteca constituida a través de Escritura Pública No.6332 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría Cuarta de Cali, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-56620.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No.380-56620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado a través de oficio No.648 del 07 de septiembre de 2021. Ofíciase

CUARTO: ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **18 DE MAYO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0813888fa98888e5700f9463ef05f7bf3027f851c1362fa8f638881ca211da5b**

Documento generado en 17/05/2022 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>